

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg netos |
|--|---------------------|-------------------------|
| ve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 | 04.04 G-I-b-4 | 1 |
| - Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24 983 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-b-5 | 100 |
| - Los demás | 04.04 G-I-b-6 | 31.142 |
| Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: | | |
| - Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24 983 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-I-c-1 | 100 |
| - Superior a 500 gramos | 04.04 G-I-c-2 | 31.142 |
| Los demás | 04.04 G-II | 31.142 |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 19 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

13862 ORDEN de 12 de mayo de 1983 sobre liquidación de diferencias de retribuciones.

Ilustrísimos señores:

Establecida la cuantía de las retribuciones para el año 1983 de los funcionarios de la Administración Civil del Estado incluidos en el ámbito de aplicación del Decreto 889/1972, de 13 de abril, procede regular la liquidación de las diferencias por lo que respecta a los meses transcurridos del ejercicio, a cuyo efecto se dictan las siguientes normas:

Primera.—Habilitaciones ordinarias.

1. Tienen esta consideración todas las Habilitaciones de personal, excepto las que abonan incentivos a todos los funcionarios de un mismo Cuerpo.

2. La liquidación de las diferencias de retribuciones correspondientes a los meses anteriores al del alta en nómina de las nuevas retribuciones se reclamará por las Habilitaciones ordinarias, utilizando los siguientes impresos o similares que se acompañan:

Anexo 1.—Cuadro de diferencias (estado DF1).

Anexo 2.—Nómina (estado DF2).

Anexo 3.—Resumen de imputaciones presupuestarias a efectos de expedición de los documentos contables «OP».

En dichos anexos se refleja un ejemplo ilustrativo de su utilización.

Para el abono a los interesados o el reintegro al Tesoro de las diferencias positivas o negativas reflejadas en la nómina se expedirán los siguientes documentos contables:

a) A cargo de las Habilitaciones ordinarias:

«OP» aplicado a los conceptos de retribuciones básicas, por el importe íntegro que figura en la columna 8 de la nómina,

«Total diferencias retribuciones», en cuyo documento contable se harán constar los descuentos a formalizar.

Excepcionalmente, cuando el importe de la columna 7 de la nómina, «Diferencias retribuciones complementarias», resulte positivo, se expedirá por su importe documento «OP» directo sin descuento alguno, toda vez que los que les afectan deben ser formalizados en el «OP» de retribuciones básicas.

b) A cargo de las Secciones de Retribuciones, de la Ordenación Central de Pagos, y para el conjunto de cada Departamento ministerial o Sección presupuestaria:

«OP» de orden interior o sin salida material de fondos, según proceda, por los importes y aplicaciones presupuestarias de retribuciones básicas comprendidas en la columna 4 del anexo 3.

«OP» inverso de orden interior o sin salida material de fondos, según proceda, por el importe y la aplicación presupuestaria de retribuciones complementarias comprendidas en la columna 8 del anexo 3.

3. Cada Habilitación deberá reclamar únicamente las diferencias correspondientes al período abonado por la misma con arreglo a los módulos del año 1982.

4. El exceso descontado por cuota de derechos pasivos como consecuencia de la reducción del tipo de cotización del 5 al 4,3 por 100 se hará efectivo a los interesados minorando su importe de la cuota liquidada en la primera o siguientes nóminas ordinarias que se formulen.

Segunda.—Habilitaciones de incentivos de funcionarios de un mismo Cuerpo.

Las Habilitaciones que tengan a su cargo el abono de incentivos a todos los funcionarios de un Cuerpo procederán a compensar las diferencias negativas en las nóminas ordinarias que formulen con posterioridad y, en el caso de funcionarios que por cese u otra circunstancia no pudiera practicarse esta compensación, se procederá a su reintegro mediante mandamiento de ingreso con el resguardo suplementario válido para la reposición de crédito.

Tercera.—Fiscalización y ordenación del pago.

1. Fiscalización de nóminas.

En cuanto a las retribuciones básicas, se realizará por los Interventores Delegados del Interventor general de la Administración del Estado en cada Centro, Dependencia o Delegación de Hacienda y, sobre la misma nómina, por el Interventor Delegado en el respectivo Departamento ministerial en lo que se refiere a retribuciones complementarias.

Los «OP» correspondientes se redactarán por los Habilitados respectivos, enviándose por los Delegados de Hacienda, Centro o Dependencia de la Administración Central, según corresponda, a la Intervención Delegada del respectivo Ministerio o Sección presupuestaria.

Efectuada la fiscalización de nóminas a que se ha hecho referencia anteriormente, corresponderá a la Intervención Delegada del respectivo Ministerio o Sección presupuestaria la intervención de los «OP», que se cursarán a la Ordenación Central de Pagos para su tramitación en la forma acostumbrada.

2. Ordenación de pagos.

La ordenación de pagos quedará siempre, para los «OP» a que se refiere esta Orden ministerial, a cargo de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en la forma delegada actualmente establecida.

Cuarta.—Nóminas de indemnización de residencia.

El incremento para las indemnizaciones por residencia, en territorio nacional, se reclamará en nómina independiente, siguiéndose los trámites actualmente establecidos.

Quinta.—Retribuciones de personal eventual y contratado.

Las correspondientes nóminas y sus «OP» se tramitarán en forma ordinaria.

Sexta.—Suministro de impresos de DF.

Los Habilitados de personal se proveerán de estos impresos en las respectivas Delegaciones de Hacienda o Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Séptima.—Impresos de cierre de nómina y cabecera de las mismas.

Serán los actualmente utilizados, si bien sin cumplimentar el estado de altas y bajas, salvo el recuadro impreso para consignar los importes totales de la nómina (íntegro, descuentos, etcétera).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO 1

Cuadros de diferencias (estado DF1)

| Apellidos y nombre 1 | Coficiente 2 | Clave 3 | Retribución básica actual 4 | Retribución básica anterior 5 | Diferencia retribución básica 6 | Total diferencia para cinco meses 7 | Nivel 8 | Clave 9 | Retribución complementaria actual 10 | Retribución complementaria anterior 11 | Diferencia retribución complementaria 12 | Total diferencia parcial para cinco meses 13 | Total diferencia para cinco meses 14 |
|---|-----------------|------------|--------------------------------|----------------------------------|------------------------------------|--|------------|------------|---|---|---|---|---|
| Don «X». Número de Registro de Personal A25HA ... DNI ... | 3,3 | 11 | 57.989 | 48.240 | 9.749 | 48.745 | 16 | 51 | 19.360 | 12.510 | 6.850 | 34.250 | 38.135 |
| | | 12 | 2.576 | 2.352 | 224 | 1.120 | | 62 | — | 22.380 | —22.380 | —111.900 | |
| | | 14 | 2.192 | 2.000 | 192 | 960 | | 72 | 19.767 | 6.775 | 12.992 | 64.960 | |
| Totales | | | 62.757 | 52.592 | 10.165 | 50.825 | | | 39.127 | 41.665 | — 2.538 | — 12.690 | 38.135 |

ANEXO 2

Nómina (Estado DF2)

| Apellidos y nombre 1 | Coficiente 2 | Clave 3 | Diferencia básica 4 | Nivel 5 | Clave 6 | Diferencia retribución complementaria 7 | Total diferencias retribuciones 8 | IRPF 9 | Derechos pasivos (4,30 %) 10 | MUFACE (2,15 %) 11 | Otros descuentos 12 | Otros descuentos 13 | Total descuentos 14 | Líquido 15 |
|--|-----------------|------------|------------------------|------------|------------|--|--------------------------------------|-----------|---------------------------------|-----------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------|
| Don «X». Número de Registro de Personal A25HA... DNI ... | 3,3 | 11 | 48.745 | 16 | 51 | 34.250 | 38.135 | 5.339 | 2.185 | 1.093 | | | 8.617 | 29.518 |
| | | 12 | 1.120 | | 62 | —111.900 | | | | | | | | |
| | | 14 | 960 | | 72 | 64.960 | | | | | | | | |
| Totales | | | 50.825 | | | — 12.690 | 38.135 | 5.339 | 2.185 | 1.093 | | | 8.617 | 29.518 |

ANEXO 3

MINISTERIO DE
Habilitación de

Resumen de imputaciones presupuestarias a efectos de expedición de los documentos contables «OP»

| RETRIBUCIONES BÁSICAS | | | | RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS. Aplic. presupuesto 15.01.122 | | | |
|--------------------------------|--|--------------------------|---------------------------------|---|-------------------------|-------------------------------------|---|
| Aplicación presupuestaria 1 | Importes íntegros según estado DF 2 | «OP» a expedir | | Claves de pago | | «OP» a expedir | |
| | | Por los habilitados 3 | Por la Ordenación C. Pagos 4 | Número 5 | Denominación 6 | Por habilitados Total positivo 7 | Por Ordenación C. Pagos Total negativo 8 |
| 15.01.113 | 50.825 | 38.135 | 12.690 | 51 | Compito. destino | | 34.250 |
| | | | | 62 | Prolongación jornada. | | — 111.900 |
| | | | | 72 | Incentivos | | 64.060 |
| Totales | 50.825 | 38.135 | 12.690 | | Totales | | — 12.690 |

..... de de 1983
El Habilitado,

Conforme:
El Jefe del Centro o Dependencia,

(Dorso del anexo 3)

ACLARACIONES SOBRE LOS DATOS, A CONSIGNAR EN LAS COLUMNAS DE DICHO ANEXO

1. La numeración orgánico-económica de los respectivos conceptos presupuestarios
2. En esta columna se reflejarán los datos que figuran en la número 4 de la nómina, clasificados por conceptos presupuestarios.
3. Se consignará como importe total de esta columna el mismo que figure en la número 8 de la nómina. Este total se distribuirá por aplicaciones presupuestarias de forma que en ningún caso rebase al importe de la misma línea de la columna 2
4. Diferencia entre las cantidades de las columnas 2 y 3.
- 5 y 6. Datos relativos al número de clave y denominación de las retribuciones complementarias.
7. Esta columna sólo se utilizará en el supuesto excepcional de que el total importe de la columna 7 de la nómina fuera positivo. En este caso se expedirá por la Habilitación un «OP» directo, sin descuento alguno, puesto que el total de los consignados en la nómina se deducirá del «OP» de retribuciones básicas.
8. El total de esta columna coincidirá con el que figure en la número 7 de la nómina cuando tenga signo negativo. Este total se distribuirá por claves de pago con el signo positivo o negativo que corresponda a cada una de ellas.

13863 RESOLUCION de 13 de mayo de 1983, de la Secretaría General de Presupuestos y Gasto Público, por la que se ordena la publicación de los acuerdos del Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1983, por los que se fijan provisionalmente las retribuciones para el año 1983 de los funcionarios públicos.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983 aprobó los siguientes acuerdos:

Acuerdo por el que se fija provisionalmente la cuantía de las retribuciones para el año 1983 del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios civiles de la Administración Militar.

Acuerdo por el que se fija provisionalmente la cuantía de las retribuciones para 1983 correspondientes a los funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local.

Acuerdo por el que se fija provisionalmente la cuantía de las retribuciones complementarias para 1983 correspondientes al personal al servicio de la Administración de Justicia.

Los mencionados acuerdos se publican como anexos de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Secretario general de Presupuestos y Gasto Público, José Borrell Fontelles.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO 1

Acuerdo por el que se fija provisionalmente la cuantía de las retribuciones para el año 1983 del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios civiles de la Administración Militar

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1983, de 20 de abril, sobre incremento provisional de los haberes activos y pasivos de los funcionarios públicos para el ejercicio de 1983, se adopta el siguiente Acuerdo en relación con la adecuación de las retribuciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas y funcionarios civiles de la Administración Militar.

1.º Las retribuciones básicas y el complemento de destino por responsabilidad en el empleo que de modo efectivo se posea, correspondiente al personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, así como el complemento de destino correspondiente a los funcionarios civiles de la Administración Militar, quedan establecidos, para el ejercicio de 1983, en las cuantías mensuales que se señalan en los anexos del presente Acuerdo, una vez deducido del complemento de destino el exceso de crecimiento sobre el 9 por 100 en el sueldo y grado y habiéndose efectuado las procedentes reducciones en los sueldos cuando la deducción del complemento de destino no era posible o suficiente para que el crecimiento total no rebasara el citado del 9 por 100; todo ello dentro de las condiciones previstas en el punto 5 del artículo 1.º del Real Decreto-ley citado y sin perjuicio de los posteriores aumentos que puedan tener lugar según lo que se establece en el punto 7.º del presente Acuerdo.

2.º Las gratificaciones por servicios extraordinarios quedan establecidas en sus diferentes modalidades, para el ejercicio de 1983, en las cuantías mensuales que se señalan, con carácter provisional, en el anexo del presente Acuerdo, sin que puedan reconocerse otras modalidades distintas y siendo las mismas incompatibles entre sí, excepto la modalidad «E» con la «B».

3.º El complemento por especial preparación técnica, el incremento del complemento del sueldo por razón del destino, las gratificaciones ordinarias y los premios por particular preparación tendrán un incremento de un 9 por 100 sobre las cuantías correspondientes a 1982.